



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del titular la presente demanda de PERTENENCIA, instaurada por el apoderado judicial de la señora ALBA LUCIA MENDOZA ORTEGA contra SIMEÓN IZQUIERDO, MANUEL MARÍA IZQUIERDO, PETRONA IZQUIERDO, IRMA IZQUIERDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual el apoderado de la parte demandante dentro del término legal concedido presentó escrito con el que refiere subsanar la demanda en los aspectos solicitados en auto No. 355 del 12 de agosto de 2022, anterior. Sírvase proveer.

Yotoco, 29 de agosto de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 083

El auto anterior se notifica hoy 30 DE AGOSTO DE 2022.
siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Proceso : Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante : Alba Lucia Mendoza Ortega, mediante apoderado judicial
Demandados : Simeón Izquierdo, Manuel María Izquierdo, Petrona Izquierdo, Irma Serrano, Etelvina Herrera,
Herederos Indeterminados de Eloy Izquierdo y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación : 768904089001-2022-00212-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 378

Conforme a lo indicado en la nota secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

El apoderado judicial de la parte demandante, en oportunidad, allegó las correcciones y aportó los documentos bajo los parámetros requeridos mediante auto 355 del 12 de agosto de 2022, subsanando las falencias de las que adolecía la demanda y el poder, los cuales, una vez verificados permiten al Juzgado establecer que cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90 del CGP, no obstante en su escrito se extiende a temas no requeridos en el auto inadmisorio, ha de admitirse. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO e imprimirle el trámite previsto en el art 390 y s.s. conc. Con los arts 372, 373 y 375 del CGP.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble con M.I. 373-24248 código catastral No. 0100-0036-0005-



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

000, del que figuran titulares de derechos reales , según certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **respecto de CUATRO LOTES, adyacentes entre sí, que integran un predio de mayor extensión distinguido con M.I. No. 373- 24248** ubicados en la dirección Calle 6 No. 8-66 de la nomenclatura urbana de este Municipio, con una cabida aproximada, según el peritaje de 2.406 metros cuadrados, adquiridos por la Sra. ALBA LUCIA MENDOZA ORTEGA, con falsa tradición.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble urbano objeto del proceso con **373- 24248** ubicados en la dirección Calle 6 No. 8-66 de la nomenclatura urbana de este Municipio, con una cabida aproximada, según el peritaje de 2.406 metros cuadrados, adquiridos por la Sra. ALBA LUCIA MENDOZA ORTEGA, con falsa tradición, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas numeral 7, inciso final, art 375 CGP), aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso.

Así mismo, se ordena el emplazamiento las siguientes personas determinadas con domicilio desconocido, que aparecen en el certificado especial de titulares de derecho reales de dominio de los señores SIMEÓN IZQUIERDO, MANUEL MARÍA IZQUIERDO, PETRONA IZQUIERDO, IRMA SERRANO ETELVINA HERRERA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELOY IZQUIERDO.

Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal quinto de esta providencia, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPE) por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el art. 108 del CGP, los que se realizarán válida y únicamente en el referido registro (RNPE), sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- COMUNICAR del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Yotoco, Valle, para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el art.111 del CGP, esto es, remitiendo los oficios por la Secretaría del Juzgado, por el medio más expedito y con las debidas seguridades. Sin embargo, la parte demandante, mediante apoderado judicial, deberá gestionar ante las entidades las respuestas requeridas, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso. Ello, en virtud del deber de colaboración con la práctica de pruebas y diligencias, contenido en el numeral 8 del art 78 CGP.

QUINTO.- ORDENAR que la demandante instale una valla en los precisos términos referidos en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480f6f19e8b2aa684446012c39dad18a471bfc1b8d6ab5b5f9a8aa2cbc412d72**

Documento generado en 29/08/2022 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>